

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.865
RADICADO:	050013110004-2018-00749-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA LUCÍA SALAS JARAMILLO CC 43.532.685 representante legal de la menor de edad S.V.S.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR EMPLEADOR

SEÑOR

1. JUAN DE JESUS MONTOYA RESTREPO

Correo: juandejesusmontoyarestrepo@gmail.com

2. CC Estudiante MARÍA ANTONIA TORO MONÁ

Correo: antonia.toro@udea.edu.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma, así:

<<... DECRETAR el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, igual porcentaje (40%) de las primas de mitad y final de año, así como de cualquier bonificación que reciba el demandado, señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA, identificado con la C.C. No. 71.878.270, en su condición de empleado de JUAN DE JESUS MONTOYA RESTREPO, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora MÓNICA LUCÍA SALAS JARAMILLO, identificada con la CC No. 43.532.685 y con destino al proceso 05001311000420180074900.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al señor JUAN DE JESUS MONTOYA RESTREPO, para que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que

posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. >>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: antonia.toro@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No.1482
RADICADO:	050013110004-2018-00749-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA LUCÍA SALAS JARAMILLO CC 43.532.685 representante legal de la menor de edad S.V.S.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO ORDENA OFICIAR EMPLEADOR

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito remitido por la representante legal de la empresa FLOTA FREDONIA, señora MOYRA DEL PILAR PAYARES DE FLOREZ, mediante el cual indica el vínculo laboral del demandado LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA, es con el señor JUAN DE JESUS MONTOYA RESTREPO, quien se puede notificar en el correo: juandejesusmontoyarestrepo@gmail.com y a la solicitud realizada por la parte demandante, el despacho decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, igual porcentaje (40%) de las primas de mitad y final de año, así como de cualquier bonificación que reciba el demandado, señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA, identificado con la C.C. No. 71.878.270, en su condición de empleado de JUAN DE JESUS MONTOYA RESTREPO, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora MÓNICA LUCÍA SALAS JARAMILLO, identificada con la CC No. 43.532.685 y con destino al proceso 05001311000420180074900.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al señor JUAN DE JESUS MONTOYA RESTREPO, para que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que

posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: juandejesusmontoyarestrepo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe006dd851faa9a4f7423654eaafd0ede8fcb3d5616d420e5d26e8e820fcc62**
Documento generado en 11/08/2022 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>